

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de enero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 061-2020-R.- CALLAO, 30 DE ENERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 541-2019-TH/UNAC recibido el 17 de diciembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 038-2019-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ y HÉCTOR GABINO SALAZAR ROBLES, adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el docente CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ con Escrito (Expediente N° 01078599) recibido el 20 de agosto de 2019, presenta denuncia contra el docente VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ por incumplir sus labores administrativas contempladas en el Art. 189.3 y Art. 258.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y al docente HÉCTOR GABINO SALAZAR ROBLES, por incumplir sus funciones y responsabilidades como Coordinador del Ciclo de Nivelación realizado en los meses de enero y febrero de 2019, en base al Arts. 258.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; informando que hubo mucha exigencia para culminar el Ciclo de Nivelación pero que hasta la fecha del escrito se ha notado mucha dejadez por parte del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas para la entrega del expediente de pago, recién entregado el 17 de julio en la Dirección General de Administración con Oficio N° 442-2019-D-FIIS, actualmente el expediente se encuentra en la Oficina de Tesorería pero en completo abandono carente de aprobación del Informe Económico por encontrarse incompleto, hechos, que es una falta de responsabilidad tanto del Decano como del Coordinador del Ciclo de Nivelación, quienes no han cumplido con sus funciones, por lo tanto solicita considerar la procedencia de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, obra en autos, el Oficio N° 1015-2019-DIGA por el cual el Director General de Administración remite el Oficio N° 326-2019-OT del Director de la Oficina de Tesorería, por el cual informa que con fecha 23 de junio de 2019 se recibe el Informe Económico del Ciclo de Nivelación 2019-N de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas para su revisión ante lo cual se detectan algunas deficiencias (falta de formato de informe económico y algunos vouchers de depósitos no son originales solo han presentado copias), con fecha 09 de agosto de 2019 se le comunicó al docente JOSÉ FARFÁN GARCÍA sobre las deficiencias halladas, que dijo no tener conocimiento de ello, pero se comprometió a regularizar dichas



observaciones, pero a la fecha el mencionado docente no ha cumplido con presentar el formato de Informe Económico ni ha subsanado la observación de los vouchers;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 038-2019-TH/UNAC del 17 de diciembre de 2019, por el cual recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ Y HÉCTOR GABINO SALAZAR ROBLES, al advertir de los documentos que se adjuntan se aprecia en efecto que después de concluido el Ciclo de Nivelación, enero y febrero 2019, recién con fecha 17 de julio del mismo año, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas remite a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao el Informe Económico Final del Ciclo de Nivelación 2019-N para el trámite correspondiente, el mismo que al hacerse la revisión por parte de la Oficina de Tesorería se constató que presentaba deficiencias como la falta del Formato y que algunos vouchers no eran originales sino copias, lo que se hizo de conocimiento al señor docente José Farfán García para su subsanación, quien hasta el 22 de agosto del 2019 no cumplió con realizarla; por lo que estima que la conducta de los docentes denunciados harían presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidores públicos, y de sus obligaciones que como Docentes de la Universidad Nacional del Callao les corresponde cumplir y que están contemplados en el numeral 3 del Art. 189 y en los numerales 1, 10 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; con lo cual considera que la conducta de los docentes Víctor Edgardo Rocha Fernández y Héctor Gabino Salazar Robles configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 063-2020-OAJ recibido el 16 de enero de 2020, evaluados los actuados y considerando los Arts. 91, 89 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, advierte que el proceder de los docentes VICTOR ROCHA FERNANDEZ y HECTOR SALAZAR ROBLES, podría configurar la presunta comisión de una falta administrativa, al resultar impropia y denigrante para esta Casa Superior de Estudios, siendo éste la calidad de docente, y siendo uno de sus deberes, el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, acorde al respeto de los principios, Estatuto y Reglamentos, deber que se encuentra estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que la conducta realizada por los docentes VICTOR ROCHA FERNANDEZ y HECTOR SALAZAR ROBLES configura una causal que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; en tal sentido, es de opinión que procede recomendar señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes VICTOR ROCHA FERNANDEZ Y HECTOR SALAZAR ROBLES;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 038-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 17 de diciembre de 2019; al Informe Legal N° 063-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de enero de 2020; al reporte de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 20 de enero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ** en condición de Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas y al docente **HÉCTOR GAVINO SALAZAR ROBLES** en condición de Coordinador del Ciclo de Nivelación 2019-S, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 038-2019-TH/UNAC de fecha 17 de diciembre de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, los cuales deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

*Jáuregui*

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIIS, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRHH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesados.